REFORMA AL DECRETO 4-90 ENTES AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

DECRETO - LEY Nº. 38-90 Aprobado el 9 de agosto 1990

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 156 de 16 de agosto de 1990

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

Decreta:

Artículo 1.- Refórmase el Decreto Nº. 4-90 publicado en La Gaceta Diario Oficial Nº. 87 del ocho de Mayo de mil novecientos noventa, de la siguiente forma:

a) Se reforma el Arto. 2, el cual deberá leerse así:

"Arto 2.- El funcionario bajo cuyo cargo y responsabilidad estará cada Ente Autónomo tendrá el título o nombramiento que establezca su respectiva ley orgánica. Será nombrado por el Presidente de la República, a menos que esté establecida otra forma de designación".

b) Se reforma el Arto 3, el cual deberá leerse así:

"Arto 3.- La organización interna de cada uno de los Entes Autónomos referidos será reglamentada de acuerdo a las disposiciones de este Decreto. Mientras esto no suceda, continuarán vigentes las Leyes Creadoras, Reglamentos y Leyes Orgánicas previamente existentes a la fecha en que se publicó el presente Decreto 4-90".

c) Se reforma el Arto. 4 el cual deberá leerse así:

"Arto 4.- Deróguense todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto".

Artículo 2.- Este Decreto deroga cualquier otra disposición que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa.- **Violeta Barrios de Chamorro,** Presidente de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7899